

REGLAMENTO PARA ENMENDAR VARIOS ARTICULOS DEL
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A LAS
A LAS VIAS PUBLICAS DE PUERTO RICO

4433

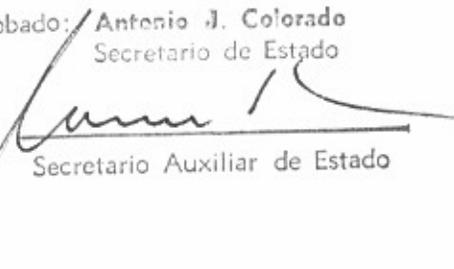
INDICE DE ARTICULOS ENMENDADOS

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 2 TITULO	2
ARTICULO 3 APLICACION	2
ARTICULO 4 DEFINICIONES - NUM. 47	15
ARTICULO 7 DISTANCIA MINIMA DE LA ORILLA DE CUALQUIER CLASE DE ACCESO, EXCEPTO LAS CALZADAS DEFINIDAS COMO RAMPAS, HASTA LA ENTRADA DE UN PUENTE O VIADUCTO	19
ARTICULO 8 REQUERIMIENTO DE FACILIDADES	19
ARTICULO 13 USO PERMITIDO DEL ACCESO	22
ARTICULO 15 DISTANCIA MINIMA DE LA ORILLA O BORDE DE CUALQUIER ACCESO HACIA EL TERMINAL DE UNA RAMPA DE ENTRADA O SALIDA DE UNA INTERSECCION A NIVEL O DESNIVEL	22
TITULO II - DISPOSICIONES SOBRE LOS PERMISOS DE CONTROL DE ACCESOS	
ARTICULO 18 SOLICITUD DE PERMISO	24
ARTICULO 19 PROHIBICION DE COMENZAR OBRAS SIN PERMISO	26
ARTICULO 20 VIGENCIA DEL PERMISO	26
ARTICULO 22 NOTIFICACION PARA EL COMIENZO DE LAS OBRAS	26
ARTICULO 23 PRESTACION DE FIANZA PARA GARANTIZAR LA BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS	27
ARTICULO 24 ELIMINACION DE ARBOLES U OTROS OBSTACULOS	
ARTICULO 25 DESAGUE DE AGUAS PLUVIALES Y DE ALBAÑAL	28
ARTICULO 27 PERMISOS OBTENIDOS EN VIOLACION AL REGLAMENTO MEDIANTE ENGAÑO	29
ARTICULO 29 MEDIDAS DE SEGURIDAD	29
ARTICULO 31 RELOCALIZACION DE POSTES O TUBERIAS UTILIZADAS PARA SERVICIOS PUBLICOS QUE INTERFIEREN CON LAS OBRAS DE ENSANCHE O LOS ACCESOS PROPUESTOS	30
ARTICULO 32 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y GASTOS DE OBRAS	30
ARTICULO 36 RESPONSABILIDAD POR LA CONSERVACION	31
ARTICULO 37 DERECHOS DEL DEPARTAMENTO	31

	<u>Página</u>
ARTICULO 38 INSPECCION	31
TITULO III DISPOSICIONES PARA ACCESOS EN AREAS URBANAS COMERCIALES Y OTRAS DISPOSICIONES	
ARTICULO 42 RADIO DE LA CURVA DE ENLACE DEL ACCESO	33
TITULO IV DISPOSICIONES PARA ACCESOS EN AREAS RURALES COMERCIALES Y OTRAS DISPOSICIONES	
ARTICULO 49 RADIO DE LA CURVA DE ENLACE DEL ACCESO	35
DISPOSICIONES ADICIONALES	
ARTICULO 71 APLICACION DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA ASOCIACION AMERICANA DE FUNCIONARIOS ESTATALES DE CARRETERAS Y DE TRANSPORTACION Y OTRAS NORMAS (AASHO)	40
ARTICULO 75 ENMIENDAS A ESTE REGLAMENTO	41
ARTICULO 76 ORDENANZAS MUNICIPALES	41
ARTICULO 79 VIGENCIA	42
ILUSTRACION 1 SECCIONES TIPICAS EXPRESO O SEMI-EXPRESO	
ILUSTRACION 2 SECCIONES TIPICAS EXPRESO O SEMI-EXPRESO	
ILUSTRACION 17 RESUMEN DE SECCIONES TIPICAS DE VIAS PUBLICAS	
ILUSTRACION 17B RESUMEN DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS GENERALES DE LAS NORMAS DE CONTROL DE ACCESO	
ILUSTRACION 18A SEGREGACION DE UN SOLAR	
ILUSTRACION 18B SEGREGACION DE UN SOLAR	
ILUSTRACION 18C SEGRAGACION DE UN SOLAR	
ILUSTRACION 19 CAMINO O CALLES ACCESO EN SEGREGACIONES	
ILUSTRACION 20 CAMINO O CALLES ACCESO EN SEGREGACIONES	
ILUSTRACION 21 SEGREGACION EN DONDE SE REQUIERE CALLE MARGINAL	
ILUSTRACION 22 SEGREGACION EN DONDE SE REQUIERE CALLE MARGINAL	
ILUSTRACION 23 SEGREGACION COLINDANTE A CAMINO MUNICIPAL	
ILUSTRACION 24 A RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS	
ILUSTRACION 24 B DETALLE DE CONSTRUCCION PARA RAMPAS SILLAS DE RUEDAS	
ILUSTRACION 24 C RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS	

4433
17 de abril de 1991 10:14 A.M.
Fecha:

Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

Por: 
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR VARIOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACCESOS A LAS VIAS PUBLICAS DE PUERTO RICO

ARTICULO I - BASE LEGAL

La enmienda a este Reglamento se promulga en virtud de los Artículos 2-03 y 2-05 del Capítulo II y el Artículo 5-05 del Capítulo V de la Ley 54 del 30 de mayo de 1973; la Sección 12-101 del Capítulo XII de la Ley 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada y de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO II - PROPOSITO Y REFERENCIA AL REGLAMENTO ENMENDADO

El propósito de este Reglamento es enmendar el Reglamento para el Control de Accesos a las Vías Públicas de Puerto Rico, promulgado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el 8 de marzo de 1976 y radicado en el Departamento de Estado con el Expediente Número 2100 para que lea como se dispone a continuación:

INTRODUCCION - SE ENMIENDA A PARTIR DEL SEGUNDO PARRAFO PARA QUE LEA:

El propósito de este Reglamento es establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo lo concerniente a los accesos y demás obras o facilidades de construcción a permitirse en las vías públicas de la isla, así como establecer las pautas y requisitos para la localización y construcción de éstas. Tiene como objetivo, además, el proveer la máxima protección al público mediante el control ordenado del tránsito desde y hacia las vías públicas y proveer uniformidad en el diseño y construcción de los accesos, las facilidades de ensanche y otras obras en la zona de la carretera.

Las normas de diseño establecidas para los accesos proveen las obras o facilidades necesarias, tales como: ensanche, obras de desagüe, señalización, marcado de pavimento, semáforos, sistemas de tuberías, etc., para que se pueda efectuar con seguridad y orden el movimiento de vehículos desde y hacia la propiedad adyacente a una vía pública, de tal manera que se reduzcan a un mínimo los riesgos de estos movimientos tanto para los conductores de los vehículos como para los peatones. El diseño, localización y espaciamiento de las entradas y salidas en conformidad con este reglamento le garantiza y le preserva al ciudadano un servicio funcional óptimo de la vía pública, a la vez que se aminoran los riesgos de accidentes al reducirse las interferencias con el tránsito en la misma.

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 2 - Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para el Control de Accesos y Obras o Facilidades de Construcción en las Vías Públicas de Puerto Rico".

Artículo 3 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica que desee se le permita tener y construir o reconstruir un acceso o realizar alguna otra obra a menos de 25 metros del límite de la servidumbre de paso de una vía pública para desarrollar algún proyecto, extender o instalar alguna tubería de desagüe, relocalizar o instalar postes del tendido eléctrico, telefónico u otros en las márgenes de éstas.

Artículo 4 - Definiciones

47. Obras o Facilidades - Significa los ensanches de las vías públicas, instalación de conductos de cualquier tipo de utilidad pública o privada, registros, cajas de empalmes, postes, marcado de pavimento, señalización de tránsito, instalación o modificación de semáforo, y otras, a proveerse como parte de cualquier proyecto a desarrollarse en las márgenes o a lo largo de las vías públicas.

Artículo 7 - Distancia mínima de la orilla de cualquier clase de acceso, excepto las calzadas definidas como Rampas, hasta la entrada de un puente o viaducto

La distancia mínima a observarse desde la orilla más cercana de cualquier clase de acceso, excepto las calzadas definidas como rampas, hasta la entrada de un puente o viaducto será de 45 metros de acuerdo con las normas complementarias de este Reglamento, conforme a la clasificación y categoría de la vía correspondiente.

La distancia mínima para las calzadas definidas como rampa estará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 8 - Requerimiento de Obras o Facilidades

De acuerdo con el tipo o clase de proyecto a desarrollarse adyacente a una o más vías públicas, el Departamento requerirá la facilidades de ensanche a las mismas hasta completar parcial o totalmente la media sección típica futura correspondiente a dicha vía o vías, según sea el caso, a lo largo de todo el frente del proyecto o de aquellas carreteras afectadas por éste. Dicho ensanche incluirá, entre otros, la ampliación del pavimento de rodaje existente hasta completar los carriles de tránsito necesarios, y la construcción de fajas de siembra, aceras, encintados, isletas separadoras exteriores o de seguridad, calles marginales, ensanche de obras de desagüe existentes, construcción de nuevas obras de desagüe, relocalización de utilidades, señalización de tránsito, marcado de pavimento, semáforos u otras obras o facilidades que sean necesarias. Esto incluye la dedicación o cesión al Estado de los terrenos en que se construirán estas obras cuando se requieran o para el ensanche futuro de la vía cuando éstas no se requieran.

Nada de lo contenido en este artículo de este Reglamento se entenderá como que altera o limita las facultades que tiene la Junta de Planificación de Puerto Rico, según dispuesto por la Ley 213 de 1942, según enmendada y el Reglamento de Planificación Número 3 (Lotificación) con relación a las carreteras o las edificaciones cercanas a las mismas, ni los derechos conferidos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados por la Ley Núm. 163 del 3 de mayo de 1949, según enmendada, y a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada.

Artículo 13 - Uso Permitido del Acceso

Se añade después del segundo párrafo:

No se permitirá la ubicación de áreas de estacionamiento con salida en retroceso hacia la vía pública para estructuras de uso comercial. Este tipo de desarrollo deberá crear un estacionamiento dentro del predio que ocupa, el cual deberá cumplir con ésta y las demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15 - Distancia Mínima de la orilla o borde de cualquier clase de acceso hacia el terminal de una rampa de entrada o salida de una intersección a nivel o a desnivel

Se añade después del segundo párrafo:

Se podrán requerir distancias mayores cuando las condiciones de seguridad en el tránsito así lo ameriten.

Título II - Disposiciones sobre los Permisos de Control de Accesos:**Artículo 18 - Solicitud de Permiso**

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento toda persona natural o jurídica, reconocida por ley como dueña de todo o la mayor parte de una propiedad o su representante autorizado, que desee construir un acceso u otra obra o facilidad en una vía pública y sus márgenes, deberá solicitar permiso por escrito al Secretario o sus representantes autorizados para las obras en la zona de la vía afectada.

Se incluirá y se someterá con toda solicitud de permiso, excepto aquellos casos cubiertos por el "Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción," cinco copias de los planos del proyecto incluyendo la siguiente información:

Se enmienda el número 5 para que lea:

5. Medidas operacionales existentes o a proveerse, tales como: señales de tránsito, marcado del pavimento o encintado, semáforos u otras.

Artículo 19 - Prohibición de comenzar obras sin permiso

Se elimina segundo párrafo que indica dirección postal.

Artículo 20 - Vigencia del Permiso

El permiso para la construcción de accesos o de otra obra o facilidad en la zona de la vía pública o sus márgenes tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Transcurrido dicho plazo, de no haberse comenzado la construcción, el permiso no tendrá valor ni efecto y el concesionario vendrá obligado a radicar nuevamente una solicitud de permiso, la cual será evaluada a tenor con las circunstancias existentes en ese momento.

Artículo 22 - Notificación para el Comienzo de las Obras

El concesionario deberá notificar por escrito a la Oficina Regional que le otorga el permiso con no menos de cinco días de anticipación a la fecha en que se propone dar comienzo a las obras. Esta disposición no aplica a los proyectos cubiertos por el "Reglamento de Certificación de Planos de Construcción."

Artículo 23 - Prestación de Fianza para Garantizar la Buena Ejecución de las Obras

Se deberá depositar en la Oficina Regional correspondiente una fianza o fianzas a favor del Secretario de Hacienda.

Esta cubrirá los accesos y demás obras o facilidades en la zona de las vías públicas durante la construcción del proyecto y quedará activa por seis meses adicionales a partir de su terminación.

- A. En aquellos casos no cubiertos por el Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción, la Oficina Regional determinará la cantidad de la misma. La construcción de las obras proyectadas no comenzará hasta tanto la fianza (s) sea depositada. A la terminación de las obras, el peticionario notificará por escrito a la Oficina Regional y el personal de la misma procederá a inspeccionarlas y de ser éstas aceptables se lo comunicará por escrito. La fianza (s) prestada quedará en vigor por seis meses adicionales a partir de la fecha de dicha inspección. Durante este período de tiempo, el personal autorizado de la Oficina Regional realizará una inspección final de las

obras y de estar las mismas en condiciones aceptables se procederá a autorizar la devolución de la fianza (s). De no estar en condiciones aceptables, se procederá a la confiscación de la fianza (s) previa notificación por escrito al concesionario. De éste solicitar una prórroga para la corrección de las deficiencias encontradas, se podrá extender el período de vigencia de la fianza (s) por un período de seis meses adicionales o por el tiempo razonable necesario para la corrección de éstas. Al finalizar este tiempo se realizará una nueva inspección y, de no haberse corregido las deficiencias en forma satisfactoria, se procederá a ordenar la confiscación de la fianza (s). El Departamento realizará, además, inspecciones periódicas durante la construcción de las obras y, de no ajustarse éstas a los planos o permiso otorgado, podrá ordenar la confiscación de la fianza (s). En el caso de que no se solicite la inspección final dentro de un término de 30 días a partir de la fecha de terminación de las obras, el Departamento inspeccionará las mismas y procederá de acuerdo a lo expresado en este inciso.

- B. En los casos cubiertos por el Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción, el ingeniero o arquitecto que certifique los planos, someterá un estimado de los costos de las obras en la zona de la carretera. La fianza (s) será igual al estimado de costos, excepto cuando en la revisión del proyecto los funcionarios autorizados determinen que ésta no se ajusta, como mínimo a los precios utilizados por el Departamento, en cuyo caso, se aumentará la fianza (s) por la cantidad que el Departamento determine correspondiente. Una vez completadas las obras, el inspector y el contratista del proyectos certificarán al Departamento la buena terminación de dichas obras conforme al plano y permiso aprobado. Sin embargo, el Departamento se reserva el derecho de inspeccionar dichas obras cuando lo

estime pertinente. La fianza (s) permanecerá activa por seis meses adicionales durante los cuales el Departamento las inspeccionará y de estar las mismas en condiciones aceptables procederá a autorizar su devolución. De no estar dichas obras en condiciones aceptables, procederá a ordenar la confiscación de la fianza (s) previa notificación al concesionario. De éste solicitar una prórroga para la corrección de las deficiencias encontradas, se podrá extender el período de vigencia de la fianza (s) por seis meses adicionales o por el tiempo necesario para su corrección. Durante este período de tiempo se realizará una nueva inspección y, de no haberse corregido las deficiencias en forma aceptable, se procederá a ordenar la confiscación de la fianza (s).

En el caso de que el Departamento se viera en la obligación de reparar parcial o totalmente dichas obras, se notificará por escrito al concesionario el costo de las obras realizadas, incluyendo la relación de los gastos incurridos, que serán incautados de la fianza (s). Se solicitará al Recaudador Auxiliar de este Departamento que realice el trámite establecido para la devolución del sobrante de la (s) fianza (s) depositadas en efectivo o en cheque. En el caso de bonos de compañías de seguros, se solicitará que se sufraguen a este Departamento los gastos en que se incurra.

Artículo 24 - Eliminación de Arboles u Otros Obstáculos

La eliminación de todo obstáculo en los terrenos necesarios para el ensanche, incluyendo árboles, se hará de acuerdo con el permiso y las instrucciones que reciba del Director Regional o del personal autorizado de la Oficina Regional.

Artículo 25 - Desague de Aguas Pluviales

Se elimina el segundo párrafo.

Artículo 27 - Permisos Obtenidos en Violación al Reglamento

Se añade segundo párrafo para que lea:

"Disponiéndose que en los casos cubiertos por el Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción se procederá según lo dispuesto en el Tópico 5, Sección 12.00 verificación de Datos y Obras de dicho Reglamento".

Artículo 29 - Medidas de Seguridad

Durante la construcción de y después de concluidas las obras o accesos en la zona de la vía pública se deberán instalar las señales de tránsito, drones, conos y otros dispositivos para el control del tránsito, que sean necesarios, conforme se establece en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas de Puerto Rico, y en el Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico o según le sea indicado por algún funcionario del Departamento.

Artículo 31 - Relocalización de Postes o Tuberías Utilizadas para Servicios Públicos que Interfieran con las Obras de Accesos Propuestas

El concesionario vendrá obligado a relocalizar cualquier poste del tendido eléctrico, de teléfono, de alumbrado o de otro tipo o tuberías utilizadas para servicios públicos y cualquier obstáculo que pudiera interferir con las obras o facilidades propuestas para lo cual deberá obtener el permiso de la agencia o compañía correspondiente. Los gastos en que se incurra serán sufragados por dicho concesionario.

Artículo 32- Materiales de Construcción y Gastos de Obras

El concesionario proveerá todos los materiales, hará todo el trabajo y sufragará todos los gastos relacionados con la construcción de las obras o facilidades y los accesos en la zona de la carretera o vía pública. Todos los materiales de construcción estarán en conformidad a los requisitos que establezca el Departamento y el tipo de construcción se ajustará al diseño y los planos aprobados.

Artículo 36 - Responsabilidad por la Conservación

El costo de la conservación de las obras o facilidades que se construyan como parte del proyecto, dentro de la servidumbre de paso de la carretera estatal los sufragará el concesionario, hasta tanto dichas obras sean aceptadas finalmente por el Departamento.

En el caso de calles, caminos de acceso u otros accesos a una carretera, la aceptación de las obras por parte del Departamento es con respecto a la parte que se encuentra dentro de la servidumbre de paso de la carretera estatal. Corresponderá a las autoridades municipales la inspección, aceptación y conservación de aquellas vías bajo su jurisdicción.

Artículo 37 - Derechos del Departamento

El Departamento podrá alterar, modificar o revocar el endoso o permiso para el acceso u obras y facilidades cuando las necesidades públicas así lo requieran.

Artículo 38 - Inspección

El Departamento se reserva el derecho de inspeccionar, por conducto de su personal autorizado, la construcción o reconstrucción de cualquier acceso u otra obra o facilidad que se construya dentro de la servidumbre de paso de una vía pública o a menos de 25 metros de ésta. En caso de que se descubra mano de obra y/o materiales defectuosos, el Departamento podrá detener la obra hasta tanto se corrijan las condiciones objetables. Todo gasto que se incurra en la remoción de los materiales y/o corrección de una obra defectuosa los sufragará el concesionario o sus sucesores en derecho.

Título III - Disposiciones para Accesos en Areas Urbanas Comerciales y otras Disposiciones

Artículo 42- Radio de la Curva de Enlace del Acceso (Re)

El radio de la curva de enlace de los accesos del tipo rampa no será menor de cinco pies ni mayor de 45 pies. En el caso de accesos tipo calle, éste no será menor de 20 pies ni mayor de 50 pies dependiendo del tipo de vehículo a utilizarlo.

Título IV - Disposiciones para Accesos en Areas Rurales Comerciales y Otras Disposiciones

Artículo 49 - Radio de la Curva de Enlace del Acceso (Re)

El radio de la Curva de enlace de los accesos del tipo rampa no será menor de cinco pies, ni mayor de 45 pies. En el caso de accesos tipo calle, éste no será menor de 20 pies, ni mayor de 50 pies dependiendo del tipo de vehículo a utilizarlo.

Título VIII - Disposiciones para Accesos en Areas Rurales Comerciales y Otras Disposiciones

Artículo 71 - Aplicación de las Normas Establecidas por la Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Carreteras y de Transportación, y Otras Normas (AASHTO)

Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las normas vigentes y futuras establecidas por la Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Carreteras y de Transportación, el Manual de Diseño de Carreteras de este Departamento, con relación a la Operación y Seguridad en las Carreteras, adoptadas o que se adopten, y por aquellas otras normas vigentes establecidas, y las futuras que se establezcan por el Departamento, según se determine necesario y pertinente.

Artículo 75 - Enmiendas a este Reglamento

El Secretario tendrá la facultad, en el momento en que lo determine conveniente o necesario, de cambiar, modificar o añadir cláusulas adicionales a este Reglamento, para garantizar la seguridad del tránsito vehicular y peatonal o atemperarlo a las nuevas normas de diseño que se adopten.

Artículo 76 - Ordenanzas Municipales

Las disposiciones de este Reglamento no se entenderán en el sentido de prohibir a las autoridades municipales la aprobación de ordenanzas reglamentando el control de accesos y otras obras en las vías públicas bajo la jurisdicción, siempre que las mismas no estén en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO III - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días después de radicarse en el Departamento de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988.

Aprobado el 12 de febrero de 1991.

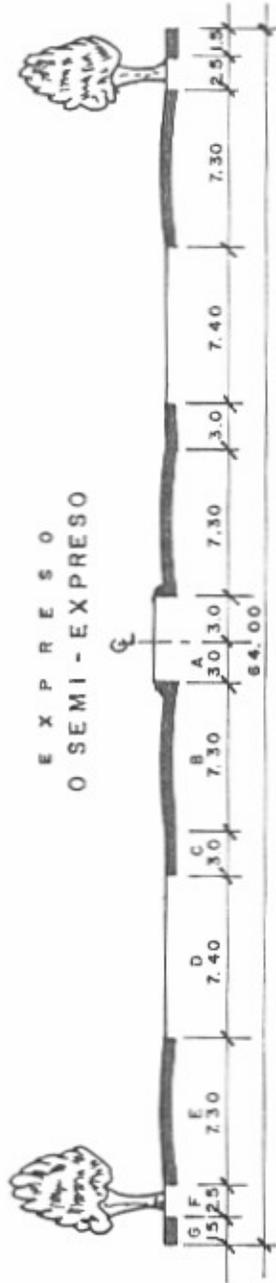
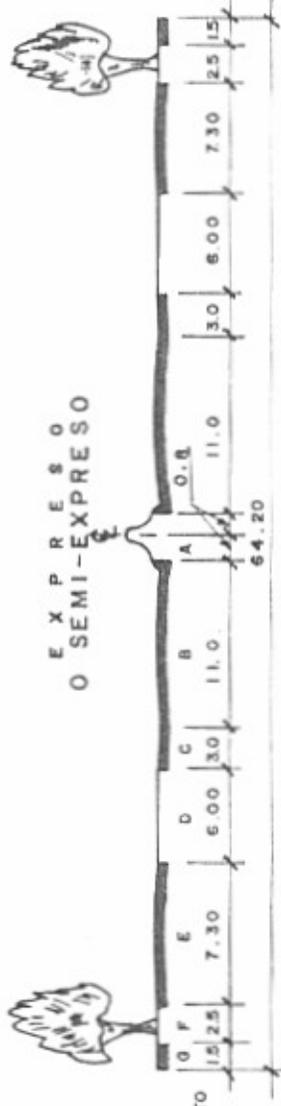
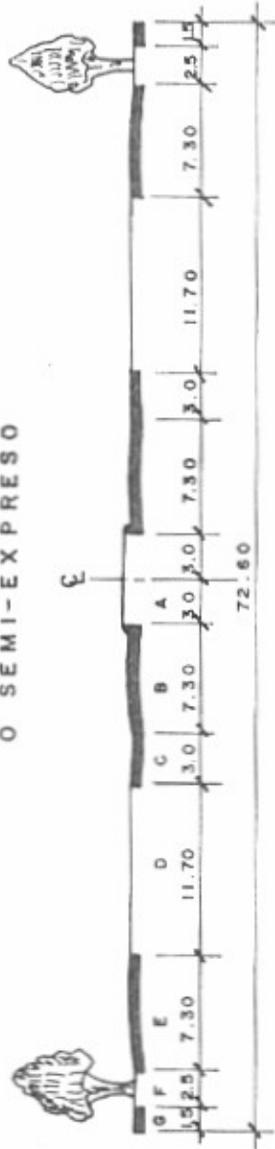


DR. HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
SECRETARIO DE TRANSPORTACION Y
OBRAS PUBLICAS

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
 DIVISION DE CONTROL DE ACCESOS

SECCIONES TIPICAS

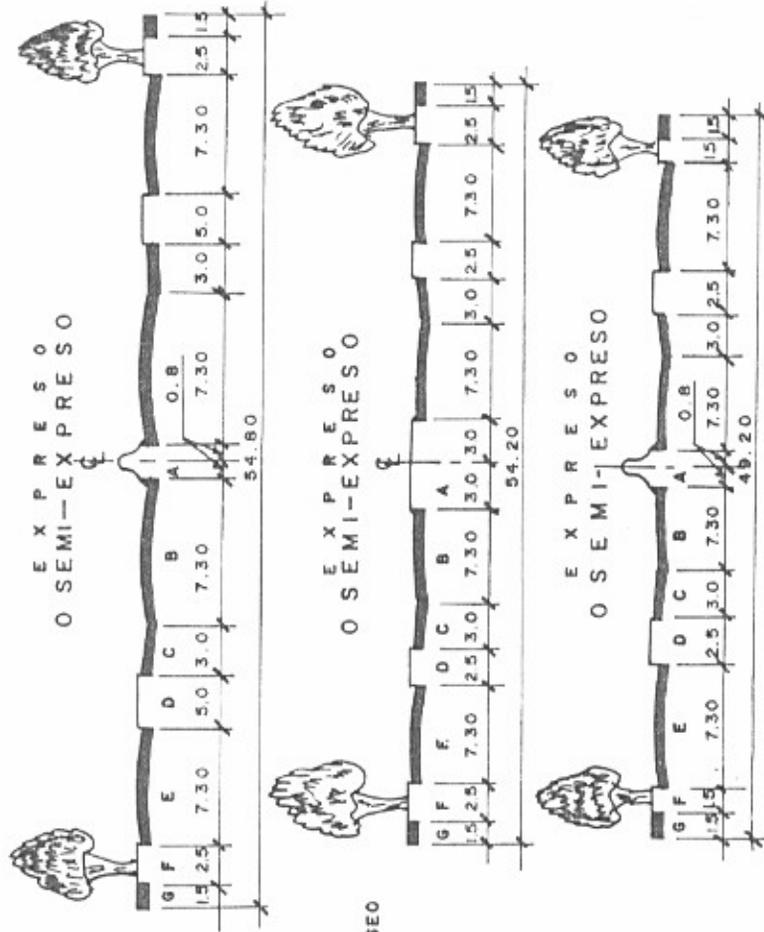
EXPRESO
 O SEMI-EXPRESO



- A-ISLETA CENTRAL
- B-PAVIMENTO DE RODAJE
- C-CARRIL DE ESTACIONAMIENTO
O PASEO
- D-ISLETA DE SEGURIDAD
- E-CALLE MARGINAL
- F-FAJA DE SIEMBRA
- G-ACERA

NOTA:
 TODAS LAS DIMENSIONES ESTAN
 EXPRESADAS EN METROS.

SECCIONES TÍPICAS



- A- ISLETA CENTRAL
- B- PAVIMENTO DE RODAJE
- C- CARRIL DE ESTACIONAMIENTO A PASEO
- D- ISLETA DE SEGURIDAD
- E- CALLE MARGINAL
- F- FAJA DE SIEMBRA
- G- ACERA

NOTA:
 TODAS LAS DIMENSIONES
 ESTAN EXPRESADAS EN METROS.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
 DIVISION DE CONTROL DE ACCESOS
 RESUMEN DE SECCIONES TIPIICAS DE VIAS PUBLICAS

ELEMENTOS DE LA SECCION TIPIICA	: SIMBOLO :	: CARRETERAS EXPRESOS O SEMI-EXPRESOS :						: CARRETERA :			: CALLE :	
		: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :	: Sección :
		: 72.60 :	: 64.20 :	: 64.00 :	: 54.80 :	: 54.20 :	: 49.20 :	: 43.20 :	: 36.00 :	: 20.60 :	: 18.00 :	: 13
Isleta Central	: (a) :	: 3.00 :	: 0.80 :	: 3.00 :	: 0.80 :	: 3.00 :	: 1.00 :	: --- :	: 3.00 :	: --- :	: --- :	: --- :
Pavimento de rodaje	: (b) :	: 7.30 :	: 11.00 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 11.00 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 4.00 :
Carril de estacionamiento	: (c) :	: 3.00 :	: 3.00 :	: 3.00 :	: 3.00 :	: 3.00 :	: 3.00 :	: --- :	: --- :	: --- :	: --- :	: --- :
Isleta de seguridad	: (d) :	: 11.70 :	: 6.00 :	: 7.40 :	: 5.00 :	: 2.50 :	: 3.00 :	: 3.00 :	: --- :	: --- :	: --- :	: --- :
Calle marginal	: (e) :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: 7.30 :	: --- :	: --- :	: --- :	: --- :
Isleta de siembra	: (f) :	: 2.50 :	: 2.50 :	: 2.50 :	: 2.50 :	: 2.50 :	: 1.50 :	: 2.50 :	: 2.50 :	: 1.50 :	: --- :	: 1.25 :
Acera	: (g) :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.50 :	: 1.70 :	: 1.25 :
Sección típica medida desde el eje central		: 36.30 :	: 32.10 :	: 32.00 :	: 27.40 :	: 27.10 :	: 24.60 :	: 21.60 :	: 18.00 :	: 10.30 :	: 9.00 :	: 6.00 :

Dimensiones en metros

RESUMEN DE ALGUNOS DE LOS REQUISITOS GENERALES DE
LAS NORMAS DE CONTROL DE ACCESOS

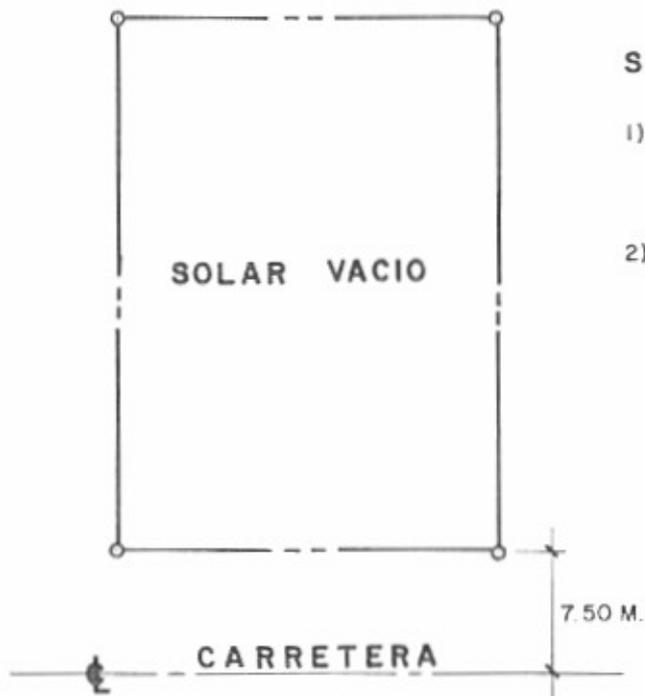
ELEMENTOS DEL ACCESO	SIMBOLO	COMERCIAL		NO COMERCIAL	
		URBANO	RURAL	URBANO	RURAL
Ancho	A	: 25' mín. - 35' máx.	: 25' mín. - 35' máx.	: 12' mín. - 25' máx.	: 12' mín. - 25' máx.
Angulo de Inclinación	Y	: 60°mfn. - 90°deseable	: 60°mfn. - 90°deseable	: 60°mín. - 90°deseable	: 60°mín. - 90°deseable
Radio de la curva de enlace	Re	: 5' mín. - 45' máx.	: 5' mín. - 45' máx.	: 5' mín. - 45' máx.	: 5' mín. - 45' máx.
Separación entre accesos	SA	: 6' mfn. excluyendo la curva de enlace	: 6' mfn. excluyendo la curva de enlace	: 6' mfn. excluyendo la curva de enlace	: 6' mfn. excluyendo la curva de enlace
Distancia de límites de propiedad	DP	: 3' mfn. excluyendo la curva de enlace	: 3' mfn. excluyendo la curva de enlace	: 3' mfn. excluyendo la curva de enlace	: 3' mfn. excluyendo la curva de enlace
Distancia de la esquina	DE	: 60'-vías principales : 40'-vías colectoras : o locales entre los puntos de tangencia	: 60' mfn. entre los puntos de tangencia	: 20' mfn. entre los puntos de tangencia	: 40' mfn. entre los puntos de tangencia
Radio de la curva de enlace en Intersección de Vía Principal con Vía Colectora	RI	: 15 metros mínimo	: 15 metros mínimo	: 15 metros mínimo	: 15 metros mínimo
Radio de la curva de enlace en Intersección de Vía Colectora con Vía Local	RI	: 6 metros mínimo	: 6 metros mínimo	: 6 metros mínimo	: 6 metros mínimo

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL DE ACCESO

SEGREGACION DE UN SOLAR

ESCALA: ESQUEMATICA

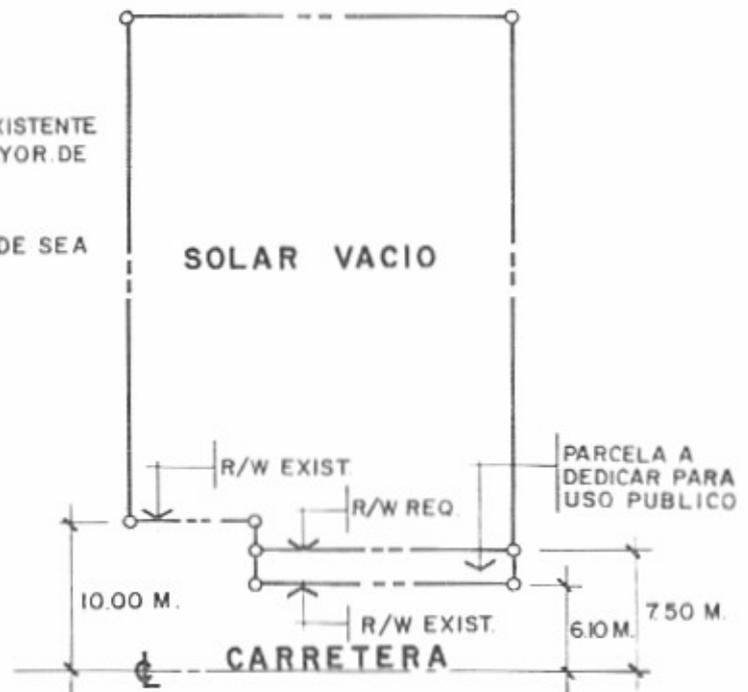
PLANO SOMETIDO



SOLUCION:

- 1) MANTENER R/W EXISTENTE EN DONDE SEA MAYOR DE SECCION TIPICA.
- 2) DEDICAR EN DONDE SEA MENOR.

PLANO CORREGIDO



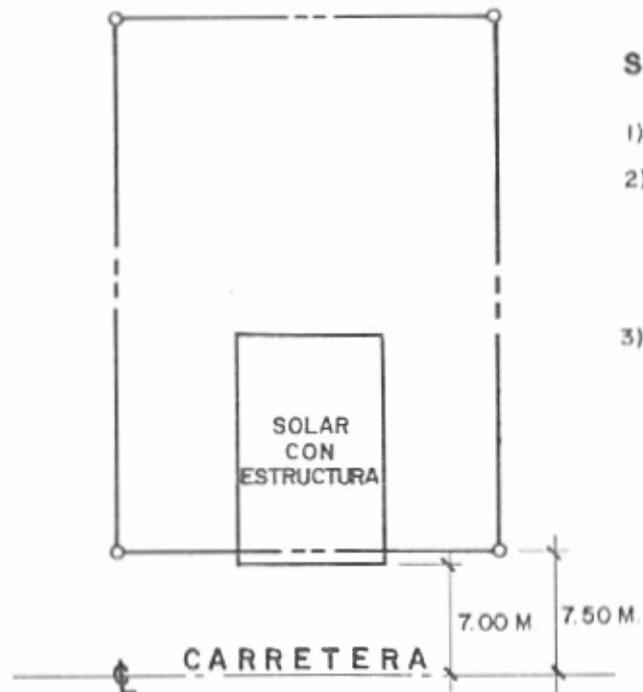
NOTA: TODA DISTANCIA EN METROS.

ILUSTRACION 18 A

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL DE ACCESO

SEGREGACION DE UN SOLAR
ESCALA: ESQUEMATICA

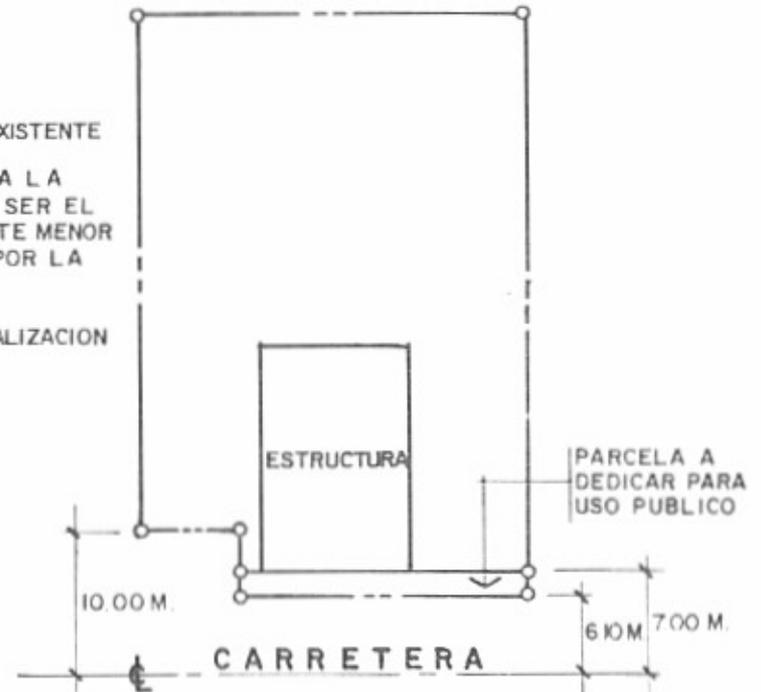
PLANO SOMETIDO



SOLUCION:

- 1) MANTENER R/W EXISTENTE
- 2) DEDICACION HASTA LA ESTRUCTURA DE SER EL RETIRO EXISTENTE MENOR DEL REQUERIDO POR LA SECCION TIPICA.
- 3) REQUIERE DE LOCALIZACION DE VERJA.

PLANO CORREGIDO



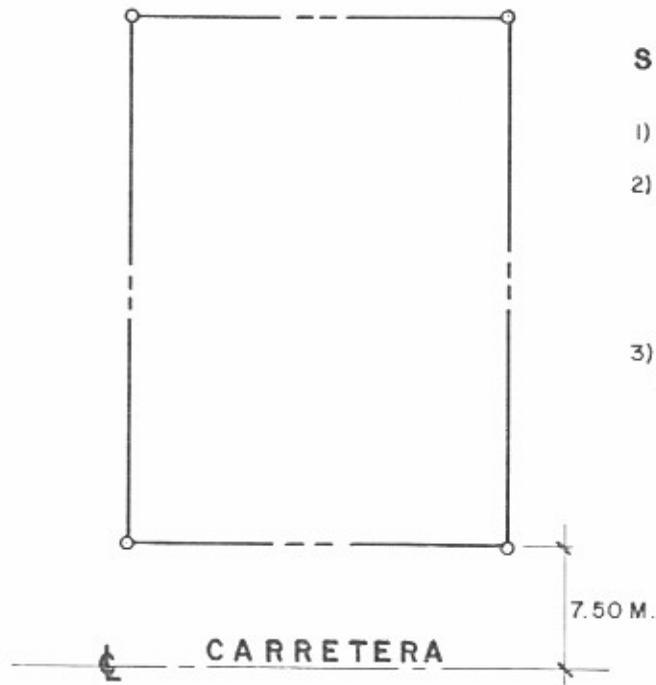
NOTA: TODA DISTANCIA EN METROS.

ILUSTRACION 18 B

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
DIVISION DE CONTROL DE ACCESO

SEGREGACION DE UN SOLAR
ESCALA: ESQUEMATICA

PLANO SOMETIDO



SOLUCION:

- 1) DEDICAR DESDE LA VERJA
- 2) DEDICAR DESDE LINEA DE CENTRO CUANDO NO HAY PLANOS DE R/W NI INDICACION EN LA ESCRITURA.
- 3) DEDICAR HASTA LA ESTRUCTURA CUANDO ESTA QUEDE AMENOS DE 6.50 METROS DE LA ϕ .

PLANO CORREGIDO

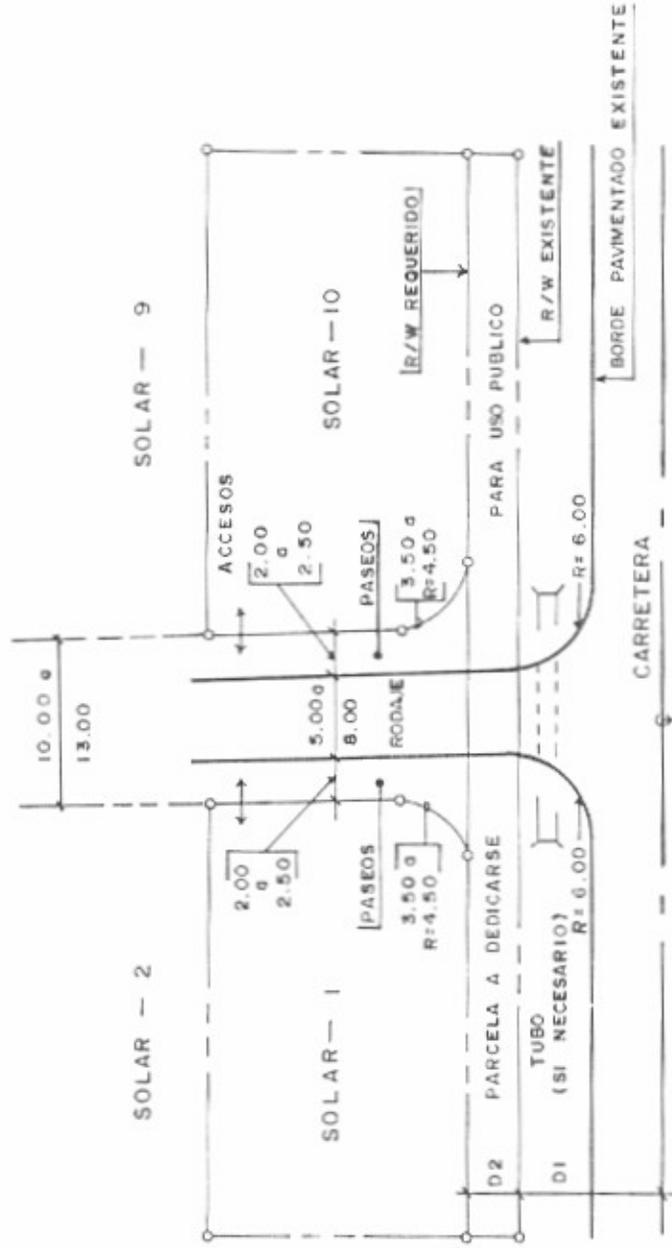


NOTA : TODA DISTANCIA EN METROS.

ILUSTRACION 18 C

CAMINOS O CALLES ACCESO EN SEGREGACIONES

SON OBRAS DE ENSANCHE



SECCIONES TIPICAS DE LOS CAMINOS O CALLES DE ACCESO

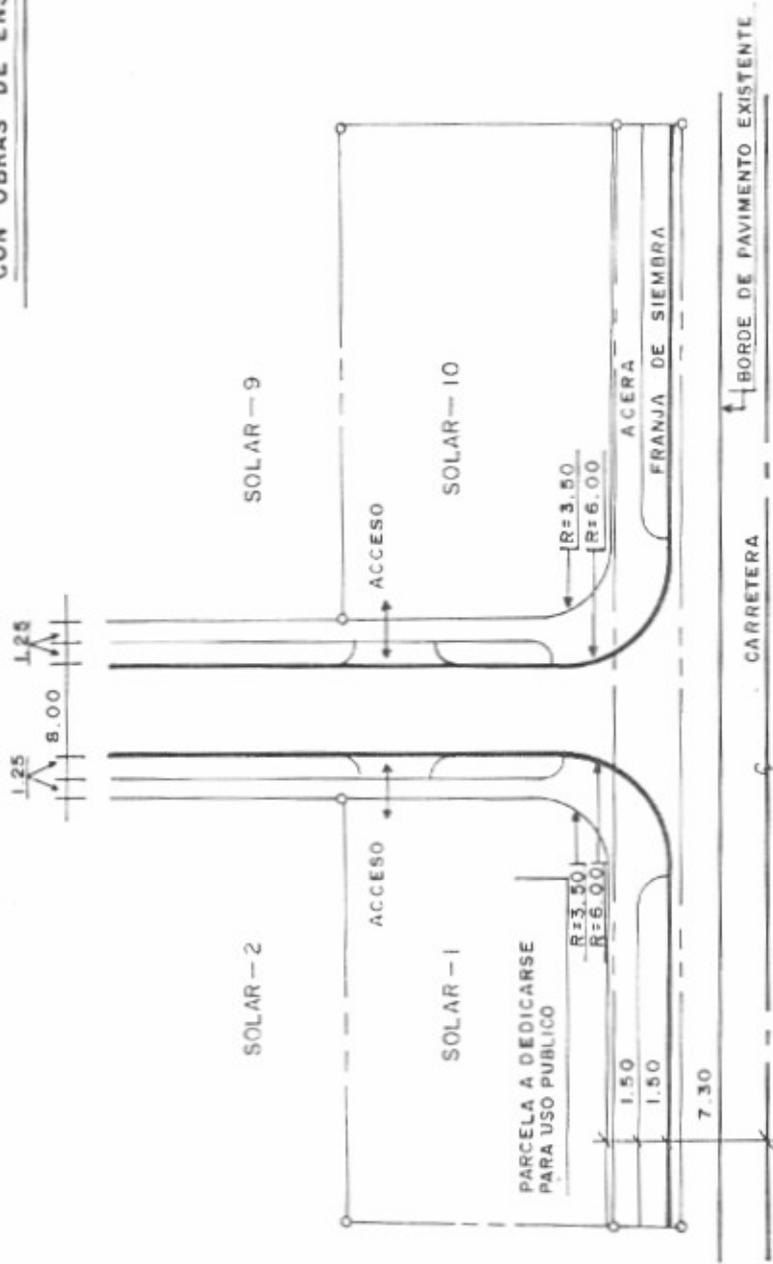
SERVIDUMBRE	10.00 METROS	SERVIDUMBRE	13.00 METROS
RODAJE	5.00 a 6.00 METROS	RODAJE	8.00 METROS
PASEO	2.50 a 2.00 METROS	PASEO	2.50 METROS

NOTA : DIMENSIONES EN METROS

ILUSTRACION 19

CAMINOS O CALLES ACCESO EN SEGREGACIONES

CON OBRAS DE ENSANCHE

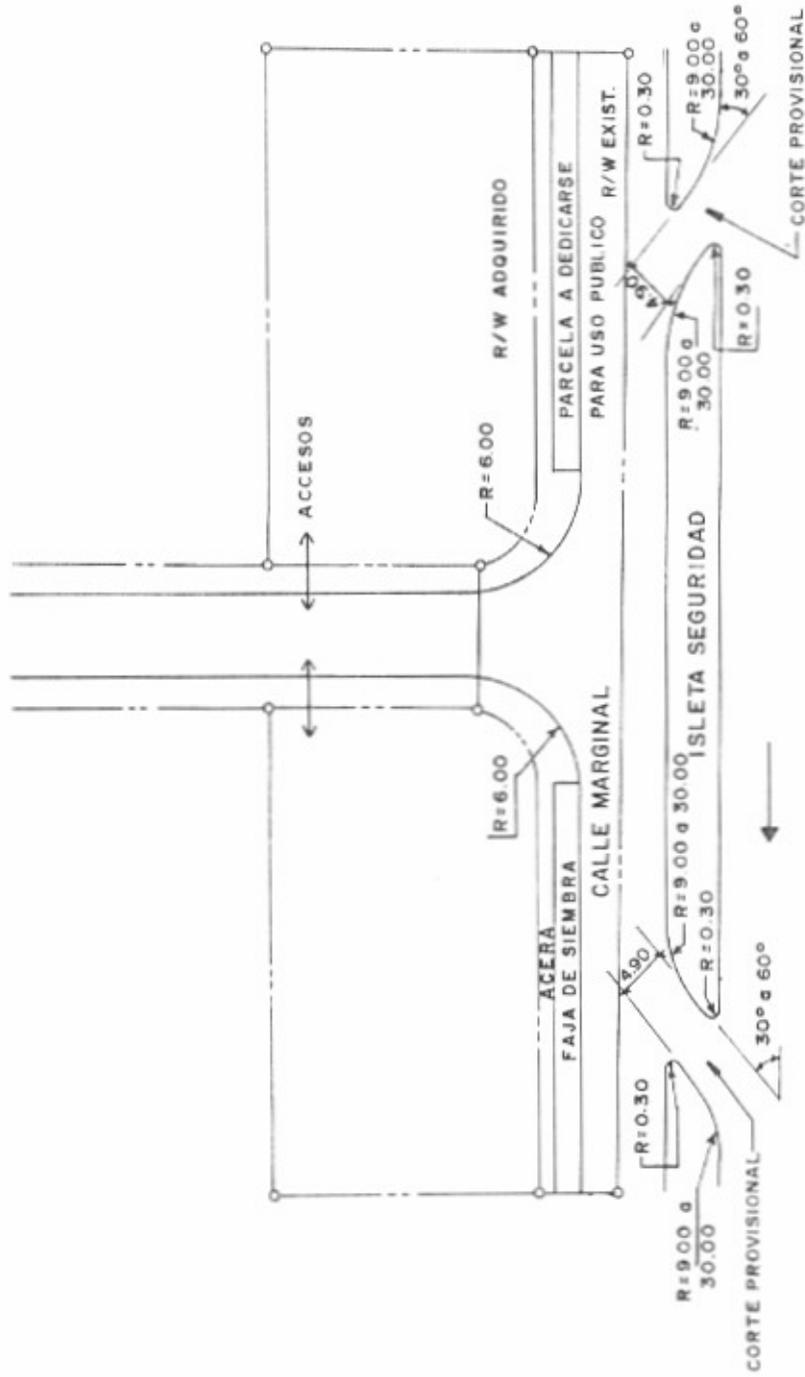


SECCIONES TÍPICAS DE LOS CAMINOS O CALLES DE ACCESO

SERVIDUMBRE	11.00 METROS	SERVIDUMBRE	13.00 METROS
RODAJE	6.00 METROS	RODAJE	8.00 METROS
FAJA SIEMBRA	1.25 METROS	FAJA SIEMBRA	1.25 METROS
ACERA	1.25 METROS	ACERA	1.25 METROS

NOTA : DIMENSIONES EN METROS

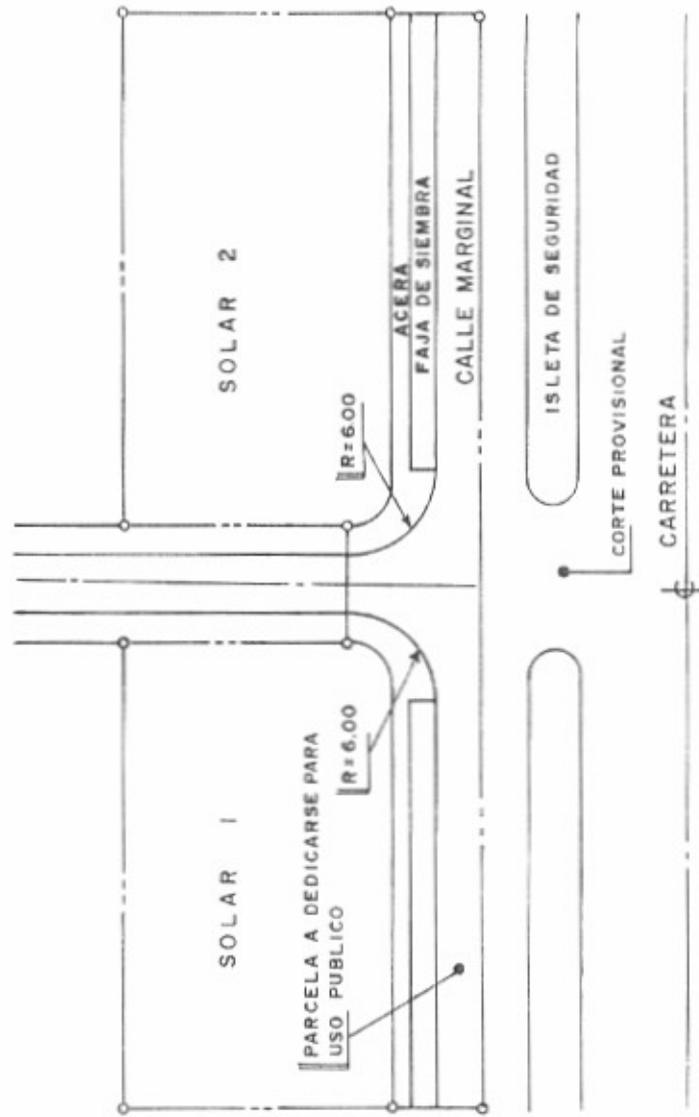
ILUSTRACION 20



ISLETA CENTRAL

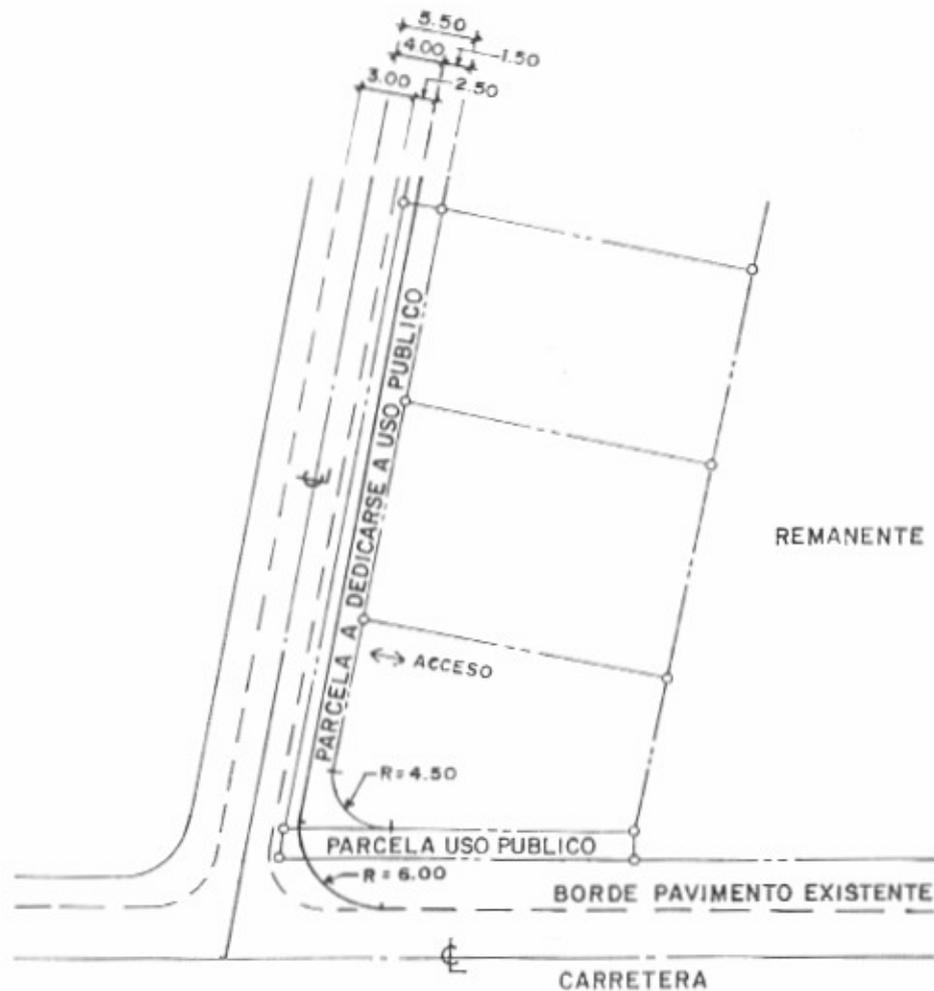
— ILUSTRACION 21 —

**SEGREGACION EN DONDE SE REQUIERE CALLE MARGINAL
(CUANDO EXISTE ISLETA CENTRAL EN LA CARRETERA)**



ILUSTRACION 22

SEGREGACION EN DONDE SE REQUIERE CALLE MARGINAL
(CUANDO NO EXISTE ISLETA CENTRAL)



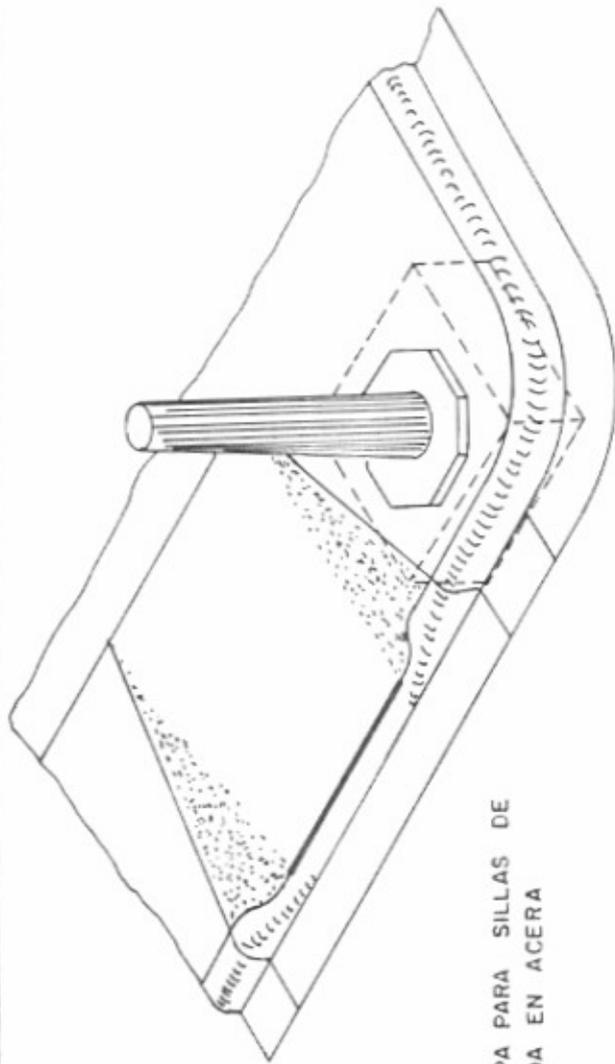
PROCEDIMIENTO

- 1- DETERMINAR SECCION EXISTENTE EN LA CARRETERA Y EL CAMINO
 - a) RODAJE
 - b) SERVIDUMBRE
 - c) RETIRO DE ESTRUCTURAS
 - d) CONDICION DEL PAVIMENTO
 - e) DESAGUES
 - g) PERFIL Y TOPOGRAFIA
- 2- DETERMINAR SECCION O SERVIDUMBRE DE PASO PARA LA CARRETERA.
- 3- SE REQUERIRAN LAS OBRAS DE ENSANCHE PARA EL CAMINO CONFORME A LA RESOLUCION DE ARPE (SE LIMITAN HASTA UNA DISTANCIA MINIMA DE 7.50 mts DESDE EL EJE DE LA CARRETERA).
- 4- PROVEER AQUELLAS OTRAS MEJORAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS EN EL SECTOR TALES COMO DESAGUES, REPAVIMENTACION, CORTES DE TALUDES, ETC..

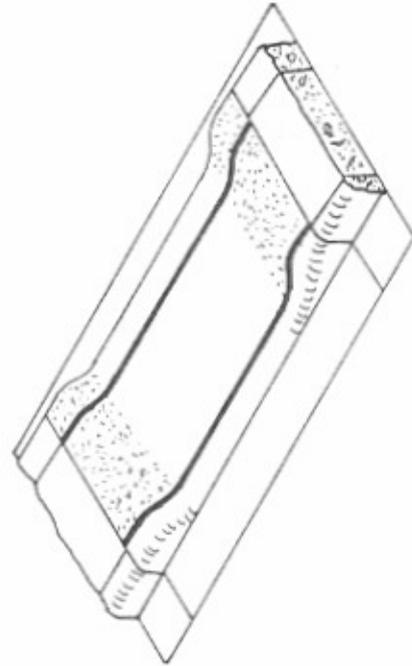
— ILUSTRACION 23 —

SEGREGACION COLINDANTE A CAMINO MUNICIPAL

RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS



(A) RAMPA PARA SILLAS DE RUEDA EN ACERA



(B) RAMPA PARA SILLAS DE RUEDA EN ISLETA

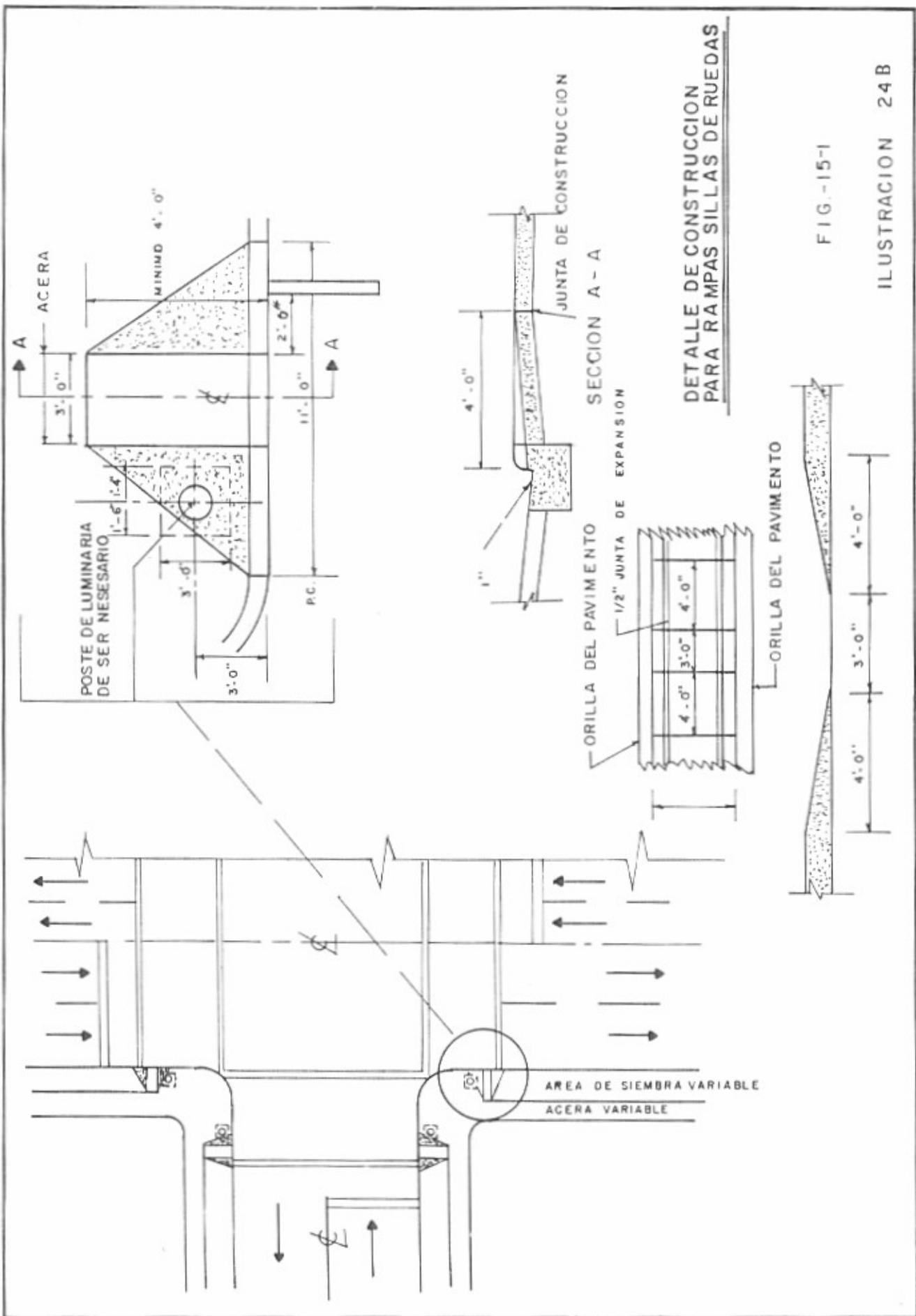
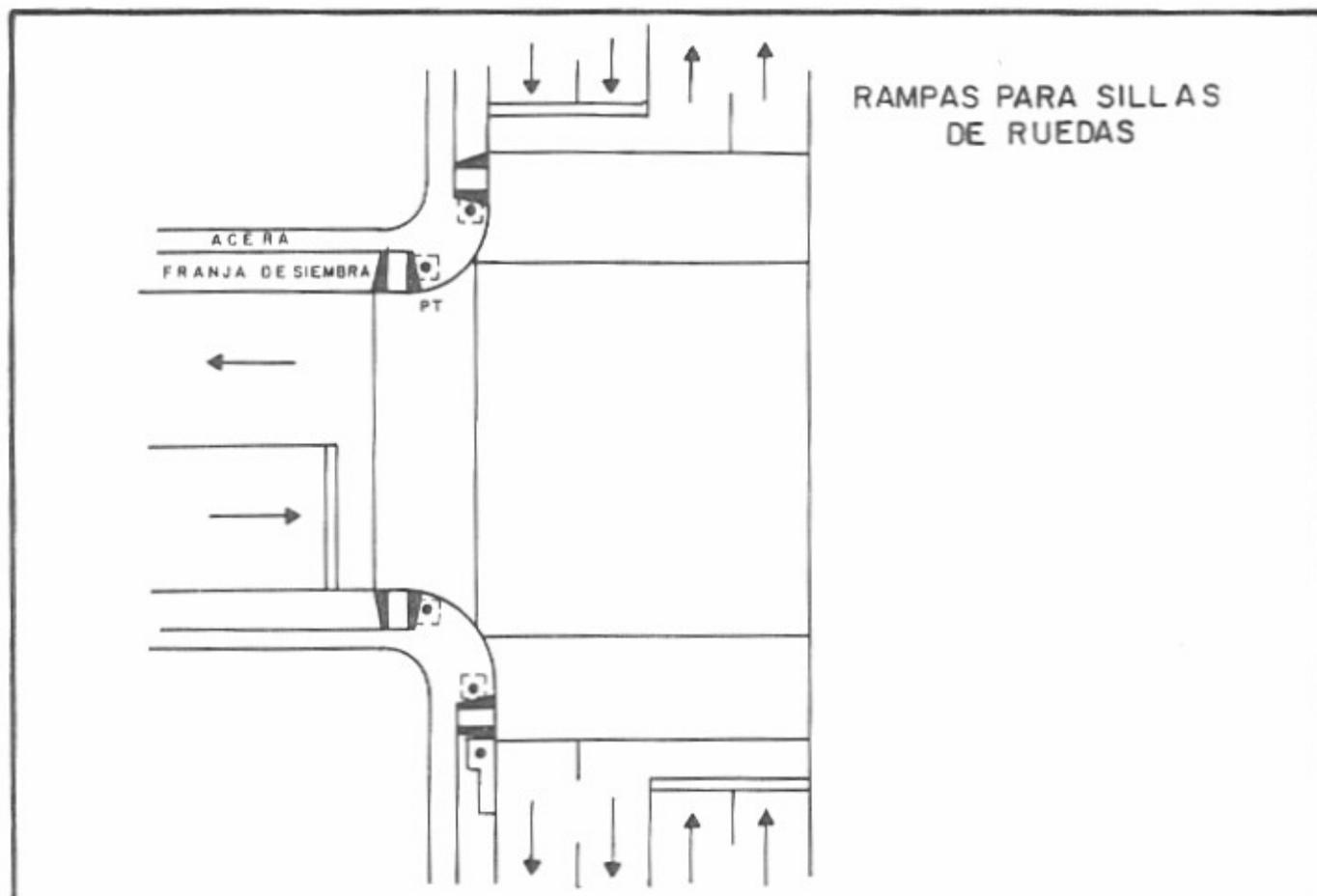


FIG. -15-1



a) LOCALIZACION DE LAS RAMPAS
INTERSECCIONES PERPENDICULARES

